

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001	AUTORIDAD REAL
1000102	REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES

FECHA: 1794-febrero-18 y 1794-marzo-18

LEGAJO: 355

Nº DE EXPEDIENTE: 1

PLANERO:



**H**abiendo entendido el Rey las vexaciones , y perjuicios que padecen las Justicias en el cobro de la Contribucion de frutos civiles , por la resistencia de los Dueños de las Haciendas , y efectos sujetos á ella , á puntualizar las conducentes relaciones , no obstante lo prevenido en el capítulo 1 de la Real Declaracion de 11 de Junio de 1787, con motivo de las dudas ocurridas sobre la referida Contribucion ; y sabiendo S. M. que esto procede generalmente de no residir los Dueños en los Pueblos donde tienen las Haciendas , y que aunque para evitarlo se encargó á las Justicias , que tomando noticias de los Arrendadores , formasen por sí las relaciones para girar con arreglo á ellas la liquidacion de lo que cada uno debia pagar , quedó siempre el obstáculo de la recaudacion , por tener los Colonos la obligacion de consignar las rentas donde residen los Dueños , y no hacer caso estos de los Oficios de las Justicias para su pago , por no estar en el Pueblo de su jurisdiccion , resultando de todo , que cumplido el tiempo se despachan apremios á las Justicia , y algunas por libertarse de ellos han pagado de su caudal rentas que no han percibido : se ha dignado el Rey resolver , para evitar estos perjuicios , que en los respectivos Pueblos del Reyno en que los Dueños de las Haciendas arrendadas , y demas efectos sujetos á la contribucion de frutos civiles que tengan en ellos , residen en otros , se obligue á los Arrendadores por las Justicias de los Lugares en que están las Haciendas á que en cuenta de lo que tengan que satisfacer á los Dueños por los arrendamientos , paguen dicha Contribucion de frutos civiles , recogiendo el competente recibo de las Justicias para presentarlo en parte de pago á los Dueños de las Haciendas , quienes los admitirán deduciendo su importe del de los arrendamientos ; en inteligencia de que se impondrá al Dueño que así no lo haga la pena que convenga por inobediente , pues no hay

mo-

motivo para que pueda excusarse ninguno á la admision de los recibos, ni á deducir al Arrendador lo que justamente haya satisfecho por la insinuada Contribucion de frutos civiles. Y de su Real orden lo participo á V. para que comunicando esta Soberana resolucion á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion, cuiden de su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 18 de Febrero de 1794.

Gardoqui.

Señor <sup>Val</sup> Subd.º de D. de Alcaraz

Acavia T. a n. 10  
S. M.

Señor  
por el  
de la

publicación

Enterado el Rey de una representacion de los Apoderados generales de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, en que con apoyo de sus Diputados piden se conceda nueva prorroga para la venta de los muchos efectos de fábrica y produccion francesa, que aun existen sin despachar en poder de sus individuos, á fin de evitar los perjuicios que de lo contrario se irrogarán al Comercio; ha venido S. M. en conceder por punto general en toda España dos meses de prorroga sobre los quatro anteriormente concedidos para la venta y despacho de los expresados efectos. Lo que de su Real orden participo á V. para que disponga su cumplimiento, haciendo notoria esta Soberana determinacion en la forma acostumbrada, á fin de que se entere de ella el Comercio de esa Capital y Pueblos de su Partido. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 26 de Febrero de 1794.

Gardoqui.

S. Subd. de P. u. Acavia.

Alcarray / 28 de 974

da  
mt. publique y de pa-

ere Veneda  
Montoya

publicacion



Por Reales órdenes de siete y diez y siete de Junio, y veinte y ocho de Julio del año próximo pasado se sirvió S. M. mandar entre otras cosas, que el Consejo cuidase con la mayor vigilancia y escrupulosidad de que no se insertasen en ningun Papel, ó Libro que se imprimiesen noticias algunas favorables ó adversas de las cosas pertenecientes al Reyno de Francia, ni aun de las que con relacion á éste suceden en el nuestro y sus Fronteras, para evitar así que se den al Público noticias truncadas y equivocadas.

Estas Reales órdenes se comunicaron de acuerdo del Consejo á las Chancillerías y Audiencias del Reyno, por medio de sus Presidentes y Regentes en diez y nueve de Junio, y diez y seis de Agosto del propio año para su inteligencia y puntual cumplimiento, con prevencion de que cuidasen muy particularmente de su observancia, procediendo contra los infractores con todo rigor, formándoles las competentes causas que llevarian á debido efecto, hasta su sentencia, executándola inmedia-

tamente sin perjuicio de hacer saber formalmente á los Diaristas, que por el hecho de comprehender alguna especie que tocase directa ó indirectamente dichos asuntos, quedarían privados de continuar su publicación, y de haberlo hecho diesen cuenta

al Consejo y


Sin embargo de lo mandado en las órdenes que se van expresadas, ha llegado ahora á noticia del Rey, de que por los Edictores del Correo Literario de Murcia, se está imprimiendo en la Ciudad de Orihuela una Obra de Mr. Simon, traducida al Francés, é intitulada „La vida y muerte de Luis diez y seis, con cuyo motivo ha tenido á bien S. M. mandar en otra Real orden de doce de este mes, que el Consejo disponga se recoja la citada Obra, y que reencargue á los Subdelegados de Imprentas del Reyno el cuidado sobre no dar licencias para imprimir obras de esta clase.

Publicada en el Consejo esta Real orden, ha tomado la providencia conveniente por lo respectivo á la impresion de la Obra titulada Vida y Muerte de Luis diez y seis, y al mismo tiempo ha acordado, que con referéncia de las insinuadas resoluciones de S. M. se comuniqué á las Chancillerías, Audiencias, y Subdelegados de Imprentas del Rey-

no, para que cuiden de su puntual cumplimiento y observancia en la parte que respectivamente les toca á cada uno, zelando mui particularmente de que no se impriman ningun Libro ó Papel, que directa ó indirectamente traten de los expresados asuntos.

Y de orden del Consejo lo participo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca por lo respectivo á su Partido, y del recibo me dará aviso para ponerlo en su superior noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid y Febrero 22 de 1794.

*J. M. Navarro*  


5<sup>o</sup> Corregidor de la Ciudad de Alcaraz



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS NOVEN-  
TA Y QVATRO.

Don Alonso Valenzuela, Caballero Comendador de Justicia  
Mayor y Capitan à Guerra, y subd. Mayor de las N. P. de Lema  
Cala de Alcaraz, yu. Partido con S. M. S. M.

Mas N. Justicia, Vnas. Elas Villas de este mi  
Partido donde se ha presentado este d. xxij. de Mayo  
de este año como en el conueño hortiniano de Merida, he re-  
cibido por mano del Sr. Intendente de esta Provincia  
lo remuelto por el Consejo à saber

Copias. 3. El contra. Real. El Prop. y Arbitrios del  
Reyno con 1/2. y veinte y seis de Febro. prox. mo.  
en. El Consejo me comunica lo siguiente =  
Por consecuencia lo remuelto por S. M. en  
N. Decreto de 12 de Mayo, prox. mo. pasado, mandan-  
do imponer, y exigir, en Dien por ciento de todos  
los Prop. y Arbitrios de los Puestos del Reyno, para  
formar con su producto, y el de otros medios, un  
fondo de amortizacion, con q. se extinguira anualmente  
los Sales y Herencias, crehados por otros reales

Faint, illegible text on the left page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or scribble in the lower left corner of the left page.

Decreto El mismo dia, y lo antiguo, y atender á la  
urgencia de la Guerra, hicieron presente al con-  
sejo de algunos momentos, y de este y Provincias del  
Reyno, las Indias, y Ultramar, que se les ofrecian, so-  
bre la Indulgencia del mencionado Sr. Decreto in-  
terento en la Sr. Cedula de 16 del mismo mes, anes  
quanto al tiempo, modo, y forma de hacer la  
exaccion del citado diez por ciento, como sobre  
otros puntos que resultan en y respectos, respu-  
sentas. El Consejo en su vista tubo p.ª comben-  
acordar se pasasen á los tres señores señores  
para que expusiesen lo que tubieren por comben-  
niente, y haciendolo escuchado, y ocho presente  
al mismo Consejo, se ha servido declarar, y re-  
solver lo siguiente = Que el diez por ciento de  
que trata la Sr. Cedula, y Decreto citados, debe  
exigirse ante todas cosas, como lo dema, y no  
por ciento, que expone la misma Sr. Cedula, el  
total producto que anualmente se recibiere, en ca-  
da Pueblo, en respectos Propios, y Arbitrios, sin  
reduccion, ó reduccion alguna, y que si se pudiese  
satisfacer esta contribucion, y la de los referidos  
impuestos particulares, y las Cargas, y gastos

ordinarios, y extraordinarios, que en cada uno ocu-  
riessen, conformes á otros Reglamentos, y órdenes  
del Consejo que daren tocante á Caudales sobrantes, en  
suca, deben trasladarse, y ponerse en las Terrenias  
del Exto, ó Provincias, en la misma forma, y con-  
la propia aplicacion, y destino que estas aqui = Que la  
cobranza del referido diez por ciento, debe hacerse  
de este luego, al tiempo que los Pueblos presenten las  
Cuentas en y Propios, y Arbitrios, respectos al año  
proximo pasado, por los valores integros que hubiere  
sentado en el mismo año segun se practica  
con los otros diez por ciento, particulares de la casa  
de Consejo, fabricas de Alcazar, y de los Civiles, pre-  
mio de las Cruzadas, y de las imprentas hasta  
el 7 = Que si en alguno, ó algunos Pueblos, no hu-  
biere quitado Caudales sobrantes, efectivos pa-  
pagar el tributo del citado diez por ciento, respec-  
tivo á los valores, ó productos del año ultimo, y  
hubiere granos de que cobrar mano, se pueda ven-  
der y vender el id numero de fanegas equivalentes á  
cubrir con su importe de la citada Contribucion,  
y si no hubiere granos, ni otros efectos que vender,  
y resultaren debidos á favor de los Propios  
se hagan estos exequibles, y satisfagan de ellos

2.º

3.º

4.º





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.

El mrs. de diez por ciento, y en el caso de que  
algun Pueblo careciere de todos estos auxilios, se  
valga su Justicia y Junta respectiva el produc-  
to de los arrendamientos contrahechos, la concurren-  
te con el de la Puota, o Imposte el diez por  
ciento, o se valga de otros medios prudentes,  
y suaves para hacerla exequible, con tal que  
no sea el de repartimto entre Vecinos = Que  
en los Pueblos, donde por efecto de la corteada,  
en sus Propios, y la nueva Contribu<sup>on</sup>. el diez  
por ciento, q. ahora se les impone, no alcan-  
ce su producto a cubrir las Cargas, y gastos  
dotados en sus respectivos Reglam<sup>tos</sup>, y ord.  
posteriores, el Consejo se valga del medio  
del repartimto de sus Vecinos, reducido uni-  
camte a la Cantid. q. les faltare para cubrir  
dichas Cargas, y gastos, o propozgan al Consejo  
por mano del Intendente respectivo, otros me-  
dios, o Arbitrios, q. eximen menos gravos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.

tos, para el indicado fin, procurando reducir  
los a lo inexcusable, y muy necesarios, para  
evitar en lo posible el citado repartimto = Que  
los q. en gozaren Privilegios, ni Usos, o Arbitrios  
y unicamte se valieren para satisfacer las Cargas  
y gastos conceptos, y el iminuado medio del reparti-  
miento pecuniario, entre sus Vecinos, no estan su-  
jetos, ni debe exigirse el iminuado diez por  
ciento, ni aun el de repartimto, o talla, que se  
valdiesen para satisfacer alguna parte de la mis-  
ma Cargas, y gastos por la corteada de sus Propios,  
o Arbitrios, conforme al Consejo de la Ind. de Indias,  
y Decreto q. incluye = Que la imposicion, y can-  
giamto el diez por ciento, no debe estener, o im-  
pedir la Cobranza de los sobrantes de los Propios, y  
Arbitrios de los años de noventa y uno, y noventa  
y dos, que aun estubieren debiendo los Pueblos  
por espensas, q. se les hayan concedido, si otros mo-  
dico, antes bien, se han de comunicar, entregan-  
do en Terorencia, hasta q. se completen a pri-

5<sup>o</sup>

6<sup>o</sup>

7<sup>o</sup>

empléalos en su respectivo destino = Que  
 otros mismos sobrañtes, y los ya puestas, y q<sup>e</sup>  
 se fundieren, las inminuas tesorerías, se han  
 de continuar trasladando, como esta aquí a  
 los Comisionados de los cinco Reinos mayores  
 de esta corte, para que por medio de sus Di-  
 recciones se fieren a la tesorería Int. de S. M.

8<sup>o</sup>

Que si algunos Pueblos huvieren conducido  
 a tesorería los sobrantes de sus Prop. y  
 Arbitrios el año prox. pasado antes de  
 haver entendido lo dispuesto en la Real Cedula  
 se mantengan en ella, y no se debuel-  
 van a una execucion de lo q<sup>e</sup> importare el  
 diez por ciento del producido de sus Premios,  
 mediante lo dispuesto, y declarado en Cap.  
 1<sup>o</sup> de esta Real Cedula. pero q<sup>e</sup> si no cubieren lo  
 q<sup>e</sup> deban pagar, por la inminua contribuc.  
 se complete lo q<sup>e</sup> faltare con el producido de  
 los menores ramos, o por qualquiera otros de  
 los medios q<sup>e</sup> se enuncian en el Cap. 3<sup>o</sup> final-  
 mente a declarado el Consejo q<sup>e</sup> los tesore-  
 ros de Provincias no deban exigir, ni abonar  
 selos de quinientos al D<sup>o</sup>, ni otros Premios algunos,  
 por la recaudacion de este diez, por ciento en

9<sup>o</sup>

atencion a su entidad, y destino, ya que estiman  
 ser por una especie de renta de la Real Hacienda  
 que se responde ejecutamos lo q<sup>e</sup> para, y por una de las  
 obligas. de sus empleos = Lo q<sup>e</sup> traslada a  
 N. S. R. M. el Consejo, para q<sup>e</sup> inmediatamente  
 lo comuniqua a las Justas, y Justas de Provs.  
 de este Reino mandandoles q<sup>e</sup> la mia cumplan  
 con su tenor, y mandome N. S. abio el recibio  
 de esta = Dia Qu<sup>e</sup>. a N. S. muchos años Cui?  
 de tres de Mayo de mil setecientos noventa, y  
 quatro = Ysidro Domínguez = Ser. Correo.  
 de la Cui? de Alcaraz

Asimismo, por dho. correo he recibido otra c<sup>o</sup>m.  
 firmada por D. Juan de S. M. en Madrid,  
 a 22 de febrero de 1794, en q<sup>e</sup> se ha vertido man-  
 dar N. S. de entre otras cosas, q<sup>e</sup> el correo cuidase  
 con la maior brevedad, y escrupulosidad, q<sup>e</sup> quando  
 se vieren noticias algunas favorables, o de buena  
 de las cosas, y p<sup>o</sup>ntes al tiempo de Francia, ni  
 aun de las q<sup>e</sup> con relas. a este subceden en el  
 nuestro, y sus fronteras, para evitar asi que se  
 den al Publico noticias truncadas, y equivocadas

Firm. por dho. correo, he recibido otra Real C<sup>o</sup>m.  
 su dho. en Bruselas a 26 de feb. de 1794 en q<sup>e</sup>  
 S. M. proveya sobre lo que quatro dias antes



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

concedido para la venta, y resgate. Elon muchos efectos de fabrica, y produccion francesa, q. auna existen sin despachar en Poes. Los cinco Guenios mayores de Navarra, y de may. Institutos.

Asim. por this. correo he recibido otra bula. en virtud. en Madrid a 18 de febr. 1791 sobre el celo q. deben tener las justicias para que los varenados formen y elen. sus bienes para en su vista proceder a las justicias respectivas al reparo de frutos Cibeles.

Y para q. tengan enteros cumplim. las referidas ordenes, vinenta, y tres origines q. acompañan these. b. justicias cumplan exactamte.

Nota // Se le pagará al con su tenor, publicandolas, y sacando las com. venenos en cara perentes copias, para q. se oren, y mande v. ocho más con lo prescripto a these. exm. Elas villas adon. p. la proxima fecha sin el venenos, y han de pagar a real por leguas sin perente más q. lo preciso, y me dio real de perencion a excepcion de la trime na, y por lo tocante a las villas de terminches, sta. Cruz, y la de la Ossa, nose mtienda con estas, más q. la oim. u. oim. tocantes a trenta b. cuias todas villas con las siguientes:



Para despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QUATRO.

- La de villa nueva de la fuente
- La de terminches
- La de Sta. Cruz
- La de la Ossa
- La de el Bonillo
- La de el Balletero
- La de Lerma
- La de Turuna
- La de Barrax
- La de Villa Probledo
- La de Valanore
- La de la Peña de San Pedro
- La de Bogarras
- La de Arna, y Elche
- La de Priopax

La de Conillas

La de Valverde

La de Gienabriva

La de Palacio

Dado en Avila a diez y siete de mayo de mil  
trecentos e noventa e quatro =

In Alfonso Valenzuela  
x Cobaleda

Alfonso Arceano

Nota.  
Las cosas que no se remiten lo han de  
remitir en conformidad e cumplimiento que se  
viene en la Real cedula de 29 de mayo de 1793 love-  
nificando demas de 1792 a 1793 por el qual se  
dijo que a los efectos de lo mismo se ha de  
deber de aver verificado en los meses primeros  
de cada año perpetuamente =

Sin perjuicio de la Real Jurisdiccion de Su Mage-  
stad e en cumplimiento del Despacho precedente y

las Superiores ordenes que le acompañan sacandose copia  
dellas ya su otra caxera y cumplim<sup>o</sup> despachandose el  
Veredero para que siga su Rupta. Asi lo proveio m<sup>do</sup>  
y firmo el Sr. Dn Juan Navarro Alab. e ordinario de  
esta<sup>a</sup> X<sup>a</sup> nueva de la suerte en el day de Mayo ocho de mil

trecentos e noventa e quatro =  
Juan Navarro

10 Fe  
Juan Dabien  
Roman

Saque la  
Copia de las  
ordenes e  
mandos e  
despacho del  
Veredero =

Cumplase quanto se envia en ley suspenso  
como que se comunican sacandose de las  
a p. mensos de 1793 la real que se  
mandó e firmó el v. Sr. Regente en deposito de  
al. Turinco al dñ. Coma de Terrence  
a nuca de Mayo de mil trecentos e  
quatro =

Ignacio Balles

Juan Torres  
Alamanda

Saque la copia mandada =

Así lo mandó el Sr. Dn Juan Navarro Alab. e ordinario de esta X<sup>a</sup> nueva de la suerte en el day de Mayo ocho de mil trecentos e noventa e quatro =



Para despachos de oficio quatro mis.  
 EL O QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y QUATRO.

Encomienda de las dos imperiales  
 de la Real Audiencia de Mexico que corresponden a esta  
 Real Audiencia de Mexico para la observancia  
 de lo mandado y cumplimiento de lo dispuesto  
 por el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, con  
 el Sr. D. Juan de Torres y Guzman, con el Sr.  
 D. Juan de Torres y Guzman, con el Sr.  
 D. Juan de Torres y Guzman, con el Sr.

Juan de Torres y Guzman  
 Juan de Torres y Guzman  
 Juan de Torres y Guzman

Se sigue la copia de lo mandado y se  
 cumpliere como se oviere y sacare  
 copia de lo mandado y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere

Se sigue la copia de lo mandado y se  
 cumpliere como se oviere y sacare  
 copia de lo mandado y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere



Para despachos de oficio quatro mis.  
 EL O QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y QUATRO.

Se sigue la copia de lo mandado y se  
 cumpliere como se oviere y sacare  
 copia de lo mandado y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere

Juan de Torres y Guzman  
 Juan de Torres y Guzman  
 Juan de Torres y Guzman

Se sigue la copia de lo mandado y se  
 cumpliere como se oviere y sacare  
 copia de lo mandado y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere  
 como se oviere y se cumpliere

Morales fernandez y Manuel de los rios  
Trujillo y don Juan de los Rios Comandante  
I. James en el ay. Mayor de este mill e tres  
nobentay quatro de Mayo de este mill e tres

noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Saque Copias de los autos de fe  
ordenados en el ay. Mayor de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Balletero

Cumplase el Despacho de esta fecha y se  
servan a saque las Copias y Razones que se  
ordenaron en el ay. Mayor de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Saque las Copias y Razones que  
mandaron y se ordenaron en el ay. Mayor de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Para cumplir con quanto se previene y manda  
en el anterior Despacho saque Copias y Razones de  
las Sentencias de los Autos de fe que se hicieron  
en el ay. Mayor de este mill e tres noventa y quatro  
de Mayo de este mill e tres noventa y quatro de Mayo de este mill e tres



Para despachos de oficio quatro mil  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y QUATRO.

noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Saque las Copias y Razones que  
ordenaron y se ordenaron en el ay. Mayor de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Barras

Cumplase y para ello saquesen Copias de las or  
denes que se comunican y despachese al Veedor  
El Sr. D. Roque Cidoncha Alcaide por su  
oficio, en Barras lo mande y firme en esta  
breve de un mil setecientos noventa y quatro  
de Mayo de este mill e tres noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres  
noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Para cumplir con quanto se previene y manda  
en el anterior Despacho saque Copias y Razones de  
las Sentencias de los Autos de fe que se hicieron  
en el ay. Mayor de este mill e tres noventa y quatro  
de Mayo de este mill e tres noventa y quatro de Mayo de este mill e tres

Balazoue } Cumplase y decúrese con lo que se manda quedando  
se para su observancia, Razon se dio en Lomario  
mando y firmo el Sr. D. Josef Lopez. Al. ordinario  
chella y Maxze. Catorce e mil setecientos noventa  
y quatro de que yo el Sr. D. Josef  
Antem

J Pedro Josef Lopez

Josef Rodriguez  
E. Burgos

Saque Razon de  
D. N. S. D. de

Para el cumplimiento de las R. D. de  
ord. de 17 de Mayo de 1790. en lo que se refiere a  
la parte de la renta de las R. D. de 1790.

P. Mas del. Pedro  
nada incluye del diez por ciento cargado al  
fondo de propios, y tributos, y pagada al Con  
ductor lo que se mandado de despacho de lo  
mandó así, y firmó el Sr. D. Juan de  
Estado General de otra R. D. de los 17 de Mayo  
de 1790, y se cumpla por el Sr. D. Juan de  
Paredes, y se cumpla por el Sr. D. Juan de

En catorce días del mes de Mayo de 1790  
Yo Don Juan de Paredes

Antem

Saque el Sr. D. Juan de Paredes  
memoria de lo que se manda en el despacho de  
1790, y se cumpla por el Sr. D. Juan de Paredes  
en catorce días del mes de Mayo de 1790.  
Yo Don Juan de Paredes



Para despachos de oficio quatro inf.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO.

Propano } Para el cumplimiento de cuarto se manda, se  
que se copie y raton que se dio de lo que  
atendian en este despacho veredades de despacho de  
conductor, lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de  
Paredes, Al. ordinario de esta Villa de Oaxaca, y  
en catorce días del mes de Mayo de 1790.  
Yo Don Juan de Paredes, en catorce días del mes de Mayo de 1790.

Yo Don Juan de Paredes

Diego Lora  
Paredes

Saque la copia  
de lo que se  
mandó y firmó  
de lo que se  
mandó y firmó

Propano } Para el cumplimiento de cuarto se manda, se  
que se copie y raton que se dio de lo que  
atendian en este despacho veredades de despacho de  
conductor, lo mandó y firmó el Sr. D. Juan de  
Paredes, Al. ordinario de esta Villa de Oaxaca, y  
en catorce días del mes de Mayo de 1790.  
Yo Don Juan de Paredes, en catorce días del mes de Mayo de 1790.

Tu

Pedro Bancos

Saque testimonio de los quatro  
de lo que se mandó y firmó  
de lo que se mandó y firmó  
de lo que se mandó y firmó

Antem  
Yo Don Juan de Paredes

Cuñes = Cumplase Como sermenda y para supunir  
al cumplim<sup>to</sup>, saque las Copias y Varas que  
baste, el Sr. Don Josef Gong. Alcalde ordinario  
de esta villa de Corillas Suramino y Jurisdiccion  
por, S.M. en ella, lo proveyo mandoy No firmo  
por no aver en esta villa de Corillas y Alvaro  
Dier y siete de mil setec<sup>ta</sup> noventa y quatro  
de que to el Cu<sup>no</sup> de fho. Certifico =

Saque la copia y Varas que va  
ta y despache al Beneficio

Por m. de Sumario =  
Antonio Bustamante

Cumplase Como se pubiere y manda  
y para ello Saque las Copias y Varas  
que basten y despachere al Beneficio  
pagado de su abia. Comandado el Sr. Anto  
nio Maná Coraz Ali. or din. desta C. de  
Villaverde y Suramino en ella a diez y siete  
de Mayo de mil setec<sup>ta</sup> noventa y quatro  
y no firmo porque no sabe de que se trata =

Ante mi =

Saque las copias y Varas q. Antonio Alcantud  
Comandante y pag. el D<sup>no</sup>  
Martín



Para despachos de oficio quatro mis.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y QUATRO.

Bienvenida Para la vida observancia y cumplim<sup>to</sup>  
Cada uno copia literal de la c<sup>on</sup> del dia 6<sup>to</sup> de mayo,  
y las demas razones q. basten, y despachere a el  
Conductor pag. de haver: El Sr. Lic. D. Juan Leon  
Yuso Abog. de los R<sup>os</sup> consejo, Fiscal de Navarra, y  
Montes de la Provincia de Castayena, y Alc. ordin.  
D. J. M. de un<sup>ta</sup> de Bienvenida an lo mande  
y firmo en ella a diez y siete de Mayo de mil  
setec<sup>ta</sup> noventa y quatro, de q. certifico =

Por Mandado de S. M.  
Antonio

Saque la copia, y Razones  
que se mandan, y despachere  
a el conductor. =

Guardese y Cumpla, saquese copias o las Varas



mis quebas ten elos reales ordenes que ynter  
yey le acompañan, y despache al conductor,  
a sido mandado y fixado la N.ª Justicia desta  
V.ª Palacios con diez y ocho de marzo deste a  
ño de noventa y quatro. Et que yo el fecho de los  
Certifico =

Juan.º Machado.

P.º de  
L.º de, fue

Manuel Molina

Laque fazon y despache  
al conductor